



2.0.0.2. Grupo de Regalías

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-043554

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024 17:52

Señor

ROBEIRO ANTONIO SANCHEZ NANCLARES

Gerente

Empresa para la competitividad territorial del Municipio de Girardota

TERRINORTE

NIT. 901.464.458-9

gerencia@terrinnorte.com

Radicado entrada 1-2024-070821

No. Expediente 10040/2024/GEA

Asunto: Respuesta **parcial y traslado** de su solicitud de información. Radicado MHCP No. 1-2024-070821, 1-2024-074952 y 1-2024-075193.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y conforme a su solicitud, la cual también fue trasladada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cual refiere:

"De acuerdo con el anterior panorama, y dado que la situación planteada podría poner en riesgo la ejecución de los contratos de obra e interventoría de los proyectos antes mencionados desde el punto de vista financiero y a su vez un riesgo de un posible daño antijurídico a la entidad ejecutora; me permito realizar las siguientes consultas, con miras a dilucidar el panorama financiero y jurídico y de esa manera como entidad ejecutora tomar las decisiones que en derecho corresponda:

1. *¿El flujo de caja señalado en el cuadro anterior, relacionado con asignaciones directas anticipadas y asignaciones directas por valores de \$364.890.131 y*

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

DNcA t8kH GHBn WfJB Kce/ 2FTU SX8=



Continuación oficio

\$1.035.661.072 del año 2023 *en que meses del año 2024 llegaran hacer parte del fujo de caja del SGR?*

2. *En caso negativo, explicar cuáles son las razones o causas por las cuales dicho flujo de caja de asignaciones directas anticipadas y asignaciones directas, por valores de \$364.890.131; \$1.035.661.072 del año 2023 **no llegaran hacer parte del flujo de caja del año 2024 del SGR?***
3. *Teniendo en cuenta el Sistema General de Regalías y las competencias de cada uno de los órganos que actúan en el mismo, indicar cuales serían las gestiones que debería de realizar el Municipio de Girardota como entidad que priorizo, viabilizo y aprobó los proyectos con código BPIN 2023053080005, 2023053080005 **y cuales gestiones serian de la entidad ejecutora, en relación al recaudo de las asignaciones directas anticipadas y asignaciones directas por valores de \$364.890.131 y \$1.035.661.072 del año 2023?***
4. *¿Ante la imposibilidad del flujo de caja para el año **2024 podría la entidad ejecutora de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, decidir de manera motivada sobre la continuidad de los proyectos y los contratos de obra e interventora?***
5. *Ante la imposibilidad del flujo de caja para el año 2024 **podría la entidad ejecutora, continuar con la ejecución del proyecto y los contratos de obra e interventoría, cambiando su fuente de financiación a recursos propios** del Municipio de Girardota que priorizo, viabilizo y aprobó los proyectos con código BPIN 2023053080005, 2023053080005?" (...)", (Negrilla y subrayado fuera del texto original), nos permitimos señalar lo siguiente:*

i) Competencias del MHCP en el SGR

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP, realizar las siguientes funciones como parte de los órganos del Sistema, así: i) Consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del SGR, de conformidad con la normatividad vigente; ii) Formular el proyecto de presupuesto del SGR para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación y iii) Elaborar los estados financieros del SGR.



Continuación oficio

Adicionalmente, el artículo 4º de la norma en cita señala también la función de participar en la Comisión Rectora del SGR y el artículo 6º establece que serán miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, entre otros, "el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado".

ii) **El presupuesto del Sistema General de Regalías es de CAJA**

El presupuesto del Sistema General de Regalías: i) es propio de iniciativa del Gobierno nacional, ii) se rige por normas orgánicas, iii) no hace parte del Presupuesto General de la Nación y iv) se rige por el principio de plurianulidad según lo dispuesto en el precitado artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 125¹ y 128² de la Ley 2056 de 2020, lo que quiere decir que *"los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, **la cual comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio**"*.

De lo precitado se resalta que, el presupuesto del SGR es bienal, el cual, está compuesto por³: i) Un Presupuesto Bienal de Ingresos del SGR, ii) Un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y iii) Unas disposiciones generales; lo que indica que bienalmente el Congreso de la República en el marco de lo señalado decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el respectivo bienio, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 2056 de 2020, el *"Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías dispondrá de un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos de cada uno de los beneficiarios y conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política"*⁴ y los que son desarrollados en la precitada Ley, es así que *"cada uno de los beneficiarios y conceptos de gasto dispondrá de un subcapítulo que a su vez definirá, cuando así corresponda, la distribución establecida en la presente Ley"*⁵.

De acuerdo con lo anterior y dado que **el presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja** conforme lo dispone el parágrafo del artículo 154 de la Ley 2056

1 Ley 2056 de 2020. Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal.

2 Ley 2056 de 2020. Artículo 128. Plurianualidad.

3 Ley 2056 de 2020. Artículo 137. Presupuesto del Sistema General de Regalías. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.

4 Ley 2056 de 2020. Artículo 142. Presupuesto para las asignaciones a los beneficiarios y conceptos de gasto.

5 Ibídem.



Continuación oficio

de 2020, "(...) la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja", esto cobra importancia al momento de la aprobación de proyectos de inversión en que la entidad o instancia encargada de la aprobación deberá tener en cuenta que el mismo "se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR.

En este sentido, el giro de los recursos del Sistema General de Regalías se adelanta observando los montos presupuestados, el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente **y las disponibilidades de recursos existentes en la caja**, tal y como lo señala el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020. **Aclarando además que, la caja no se recauda para cada proyecto de inversión, sino que se hace por asignación a partir de las Instrucciones de Abono a Cuenta que el DNP distribuye mensualmente y que tienen origen en el recaudo de las regalías.**

iii) Del caso en particular

De conformidad con la información del Portal de Transparencia Económica www.pte.gov.co que corresponde a su vez a la información del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), se evidencia lo siguiente respecto al municipio de Girardota:

Vigencia	Nombre Fondo	Nombre Entidad	Presupuesto SGR Inversión	Valor Recaudado	% Recaudado / Presupuesto	Recursos Aprobados Asignados SPGR	Porcentaje Aprobado / Asignado Presupuesto	Total Pagado	Saldo Caja	Caja Disponible Descontando Pagos Pendientes
2023-2024	ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS	GIRARDOTA (ANT)	735.739.749,53	234.584.758,28	31,88%	598.140.635,00	81,30	228.700.000,00	5.884.758,28	(363.555.876,72)
2023-2024	ASIGNACIONES DIRECTAS	GIRARDOTA (ANT)	4.189.716.728,58	2.348.477.375,89	56,05%	3.378.801.429,00	80,65	2.343.140.357,00	5.337.018,89	(1.030.324.053,11)



Continuación oficio

De acuerdo con esta información, el recaudo de las Asignaciones Directas anticipadas para el municipio corresponde al 31,88% del presupuesto total estimado, mientras que el recaudo para Asignaciones Directas corresponde al 56,05% del presupuesto total estimado, razón por la cual, la caja actualmente disponible para pagos es de \$ 5.884.758,28 y \$ 5.337.018,89, respectivamente, siendo insuficiente para cualquier ordenación de pago por un mayor valor.

Se debe considerar que la información del recaudo es registrada por el DNP a través de las IAC cargadas en el SPGR y que para el caso de la distribución de las asignaciones directas y las asignaciones directas anticipadas, el recaudo corresponde a los valores remitidos por las Agencias recaudadoras de las regalías al DNP teniendo en cuenta las liquidaciones de minerales e hidrocarburos realizadas directamente en la entidad territorial beneficiaria de recursos de acuerdo con lo definido en el numeral 4 del literal b del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, que señala:

"(...) La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente (...).

Por lo anterior, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, nos permitimos dar traslado de su solicitud por medio del presente, para lo de sus competencias señaladas en los artículos 7 y 9, respectivamente, de la Ley 2056 de 2020, al Ministerio de Minas y Energía (respecto al comportamiento de recaudo del municipio de Girardota, numerales 1, 2 y 3) y al Departamento Nacional de Planeación (respecto a las modificaciones sobre los proyectos de inversión y la posible sustitución de fuentes de recursos, numeral 5).

Con relación al numeral 4, está en el marco de la entidad territorial quien goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en virtud del artículo 287 de la Constitución Política, decidir sobre los proyectos y los contratos de obra e interventora. Atendiendo en todo caso, que en virtud de sus responsabilidades como ejecutor de recursos de regalías es responsable frente a contratistas y terceros (artículo 2.1.1.3.2. del Decreto 1821 de 2020).

⁶ Ley 1755 de 2015. Artículo 21 *"Funcionario sin competencia*. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".



Continuación oficio

Finalmente, esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que este Ministerio se encuentra a disposición de cualquier duda e inquietud que surja sobre el particular, para lo cual podrán comunicarse con la línea de soporte del SPGR: (571) 6021270 opción 2, a la línea de atención nacional 01-8000-910071, opción 2, correo electrónico: admspgr@minhacienda.gov.co

Cordialmente,

PAMELA FONRODONA ZAPATA

Coordinadora Grupo Sistema General de Regalías

Aprobó: Pamela Fonrodona Zapata

Elaboró: Estefanía Rodríguez Carvajal / Jose Alejandro Castañeda Feria

TRASLADO: Señora SINDY LORENA RAMÍREZ PERDOMO Coordinadora Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía slramirez@minenergia.gov.co menergia@minenergia.gov.co notijudiciales@minenergia.gov.co

Señor Jhonattan Julian Duque Murcia Subdirector General del SGR del Departamento Nacional de Planeación jhduque@dn.gov.co notificacionesjudiciales@dn.gov.co radicacionorfeo@dn.gov.co



DNcA t8kH GHBn WfJB Kce/ 2FTU SX8=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: PAMELA FONRODONA ZAPATA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO